

Enmienda 18

Sergio Gaetano Cofferati
en nombre del Grupo S&D

Informe**A8-0158/2015****Sergio Gaetano Cofferati**

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3**

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 bis

*Texto de la Comisión**Enmienda*

Identificación de los accionistas

Identificación de los accionistas

1. Los Estados miembros garantizarán que **los intermediarios ofrezcan a** las sociedades **la posibilidad de solicitar la identificación de** sus accionistas.

1. Los Estados miembros garantizarán que las sociedades **tengan el derecho de identificar a** sus accionistas, **teniendo en cuenta los sistemas nacionales existentes.**

2. Los Estados miembros garantizarán que, a petición de la sociedad, el intermediario le comunique sin demora indebida **el nombre y los datos de contacto** de los accionistas **y, cuando estos sean personas jurídicas, su identificador único, en caso de disponerse de él.** Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada la solicitud de la sociedad **y la identidad y los datos de contacto de** los accionistas.

2. Los Estados miembros garantizarán que, a petición de la sociedad, el intermediario le comunique sin demora indebida **la información sobre la identidad** de los accionistas. Cuando la cadena de tenencia conste de más de un intermediario, los intermediarios se transmitirán sin demora injustificada la solicitud de la sociedad. **El intermediario que posea la información sobre** la identidad de los accionistas **la transmitirá directamente a la sociedad.**

Los Estados miembros podrán disponer que los depositarios centrales de valores (DCV) sean los intermediarios encargados de recoger la información sobre la identidad de los accionistas y de facilitarla directamente a la sociedad.

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que **su nombre y sus datos de contacto podrán ser transmitidos a efectos de identificación** de conformidad con el presente artículo. Esta información

3. El intermediario informará debidamente a los accionistas de que **la información sobre su identidad podrá ser tratada** de conformidad con el presente artículo **y, en su caso, de que esa información se ha**

podrá utilizarse únicamente para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas. La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas físicas puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o inexactos y no **conservarán** la información **relativa a** los accionistas **durante un período superior a** 24 meses desde **su recepción**.

4. Los Estados miembros garantizarán que no se considere que los intermediarios que notifiquen el **nombre y los datos de contacto** de un accionista vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos **de ejecución** para especificar los requisitos de transmisión de información establecidos en los apartados 2 y 3, **en particular** por lo que respecta a la información que debe transmitirse, el formato de la solicitud y **la transmisión** y los plazos que han de respetarse. **Dichos**

transmitido efectivamente a la sociedad. Esta información podrá utilizarse únicamente para facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, **su implicación y el diálogo entre la sociedad y los accionistas sobre asuntos referentes a la sociedad**. **En cualquier caso, las sociedades podrán ofrecer a terceros una visión de conjunto de la estructura de participación de la sociedad, divulgando las diferentes categorías de accionistas**. La sociedad y el intermediario deberán garantizar que las personas físicas y **jurídicas** puedan rectificar o suprimir los datos incompletos o inexactos. **Los Estados miembros velarán por que las sociedades y los intermediarios no conserven la información sobre la identidad de los accionistas que se les haya transmitido de conformidad con el presente artículo más tiempo del necesario y, en cualquier caso, no más de 24 meses desde el momento en que la sociedad o los intermediarios hayan tenido conocimiento de que el interesado ha dejado de ser accionista**.

4. Los Estados miembros garantizarán que no se considere que los intermediarios que notifiquen **a la sociedad la información sobre la identidad los accionistas de conformidad con el apartado 2, ni una sociedad que ponga a disposición de un accionista la lista a que se refiere el apartado 3 con arreglo a las disposiciones en él definidas** vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa.

5. **A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente artículo**, la Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados con arreglo al artículo 14 bis** para especificar los requisitos **mínimos** de transmisión de información establecidos en los apartados 2 y 3 por lo que respecta a la información que debe

actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2.

transmitirse, el formato de la solicitud, ***incluidos los formatos seguros que se van a utilizar***, y los plazos que han de respetarse.

Or. en

3.6.2015

A8-0158/19

Enmienda 19

Sergio Gaetano Cofferati
en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 sexies bis - nuevo

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 sexies bis

Apoyo a la participación a largo plazo

Los Estados miembros establecerán los mecanismos destinados a promover la participación a largo plazo y alentar la implicación a largo plazo de los accionistas. Los Estados miembros determinarán el periodo de tiempo necesario para ser considerado accionista a largo plazo, que no será inferior a dos años.

El mecanismo mencionado en el párrafo primero podrá incluir una o varias de las siguientes ventajas para los accionistas a largo plazo:

- derechos de voto adicionales,*
- ventajas fiscales,*
- primas de fidelidad,*
- acciones por fidelidad.*

Or. en

Enmienda 20

Sergio Gaetano Cofferati
en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 septies – apartados 1, 2 y 3

*Texto de la Comisión**Enmienda*

Política de implicación

Política de implicación

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas («política de implicación»). Esta política determinará la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos actúan para:

1. Los Estados miembros garantizarán, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 septies, apartado 4**, que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas («política de implicación»). Esta política determinará la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos actúan para:

- a) integrar la implicación de los accionistas en su política de inversión;
- b) supervisar las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros;
- c) desarrollar diálogos con las sociedades que reciben las inversiones;
- d) ejercer los derechos de voto;
- e) utilizar los servicios prestados por los asesores de voto;
- f) cooperar con otros accionistas.

- a) integrar la implicación de los accionistas en su política de inversión;
 - b) supervisar las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros **y la reducción de los riesgos sociales y medioambientales**;
 - c) desarrollar diálogos con las sociedades que reciben las inversiones;
 - d) ejercer los derechos de voto;
 - e) utilizar los servicios prestados por los asesores de voto;
 - f) cooperar con otros accionistas;
- f bis) entablar un diálogo y cooperar con**

2. Los Estados miembros garantizarán que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a la implicación de los accionistas. En particular, deberán definirse tales medidas para las situaciones siguientes:

- a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;
- b) un consejero del inversor institucional o del gestor de activos es también un consejero de la sociedad en la que se invierte;
- c) un gestor de activos que gestiona los activos de un fondo de pensiones de empleo invierte en una sociedad que abona sus aportaciones a ese fondo;
- d) el inversor institucional o gestor de activos está asociado a una sociedad cuyas acciones son objeto de una oferta pública de adquisición.

3. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo en el sitio web de la sociedad. Para cada sociedad de la que posean acciones, los inversores institucionales y los gestores de activos **deberán revelar** si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de

otras partes interesadas de las sociedades en las que se invierte.

2. Los Estados miembros garantizarán, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 septies, apartado 4**, que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a la implicación de los accionistas. En particular, deberán definirse tales medidas para las situaciones siguientes:

- a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;
- b) un consejero del inversor institucional o del gestor de activos es también un consejero de la sociedad en la que se invierte;
- c) un gestor de activos que gestiona los activos de un fondo de pensiones de empleo invierte en una sociedad que abona sus aportaciones a ese fondo;
- d) el inversor institucional o gestor de activos está asociado a una sociedad cuyas acciones son objeto de una oferta pública de adquisición.

3. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo, **y de forma gratuita**, en el sitio web de la sociedad. **Los inversores institucionales facilitarán anualmente a sus clientes la información a que se refiere la primera frase.**

activos ha publicado dicha información sobre la votación.

Para cada sociedad de la que posean acciones, los inversores institucionales y los gestores de activos **harán público** si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de activos ha publicado dicha información sobre la votación. ***La información indicada en el presente apartado estará disponible como mínimo, y de forma gratuita, en el sitio web de la sociedad.***

Or. en

3.6.2015

A8-0158/21

Enmienda 21

Sergio Gaetano Cofferati
en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2007/36/CE

Artículo 1 octies – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión en capital social («estrategia de inversión») se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo en el sitio web de la sociedad mientras sea pertinente.

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales comuniquen al público la manera en que su estrategia de inversión («estrategia de inversión») se ajusta al perfil y a la duración de sus pasivos y contribuye al rendimiento a medio y largo plazo de sus activos. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo, **y de forma gratuita**, en el sitio web de la sociedad mientras sea pertinente, **y se enviará anualmente a los clientes de la sociedad junto con la información sobre su política de implicación.**

Or. en

Enmienda 22

Sergio Gaetano Cofferati
en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 bis

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que **los accionistas tengan derecho a votar sobre la** política de remuneración de los consejeros. Las sociedades únicamente deberán remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada por los accionistas. La política será sometida a la aprobación de **los accionistas**, como mínimo, cada tres años.

1. Los Estados miembros garantizarán que **las sociedades establezcan una** política de remuneración de los consejeros **y la sometan a una votación vinculante en la junta general de accionistas**. Las sociedades únicamente deberán remunerar a sus consejeros de acuerdo con una política de remuneración aprobada **en votación** por los accionistas **en la junta general. Toda modificación de dicha política será sometida a votación en la junta general de accionistas** y la política será sometida **en todos los casos** a la aprobación de **la junta general**, como mínimo, cada tres años.

Las sociedades podrán, en caso de selección de nuevos miembros del Consejo, decidir remunerar a un consejero particular apartándose de la política aprobada, siempre que el paquete de remuneración de dicho consejero haya sido aprobado previamente por los accionistas sobre la base de la información sobre los elementos indicados en el apartado 3. La remuneración podrá ser concedida con carácter provisional a la espera de la

Los Estados miembros podrán disponer que las votaciones de la junta general sobre la política de remuneración sean consultivas, siempre que en la junta general siguiente se someta a votación una política revisada si la junta general vota en contra de la política de remuneración.

aprobación de los accionistas.

En los casos en que previamente no se haya aplicado una política de remuneración y los accionistas rechacen el proyecto de política que se les haya presentado, la sociedad podrá, al tiempo que reelabora el proyecto y durante un periodo no superior a un año hasta la adopción del mismo, remunerar a sus consejeros con arreglo a las prácticas existentes.

En los casos en que exista una política de remuneración y los accionistas rechacen el proyecto de política que se les haya presentado de conformidad con el párrafo primero, la sociedad podrá, al tiempo que reelabora el proyecto y durante un periodo no superior a un año hasta la adopción del mismo, remunerar a sus consejeros con arreglo a la política existente.

2. Los Estados miembros garantizarán **que** la política **sea** clara, comprensible y compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e **incluya** medidas destinadas a evitar los conflictos de intereses.

3. La política deberá explicar de qué manera contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad. Establecerá criterios claros para la concesión de la remuneración fija y variable, incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas.

La política indicará **los importes máximos de la remuneración total que pueden ser concedidos** y la proporción relativa **correspondiente** de los diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política o la

2. La política **será** clara, comprensible y compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la sociedad e **incluirá** medidas destinadas a evitar los conflictos de intereses.

3. La política deberá explicar de qué manera contribuye a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad. Establecerá criterios claros para la concesión de la remuneración fija y variable, incluidas **todas las primas** y todas las prestaciones en cualquiera de sus formas.

La política indicará la proporción relativa **adecuada** de los diversos componentes de la remuneración fija y variable. Expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política o la remuneración de los consejeros.

remuneración de los consejeros, ***explicando la ratio entre la remuneración media de los consejeros y la remuneración media de los trabajadores a tiempo completo de la sociedad distintos de los consejeros, y los motivos por los que esa ratio se considera apropiada. En circunstancias excepcionales, la política podrá no indicar una ratio. En tal caso, deberá explicar los motivos de su omisión y las medidas de efecto equivalente que se hayan tomado.***

En lo que respecta a la remuneración variable, la política señalará los criterios de desempeño financiero y no financiero que se utilizarán, explicando la forma en que contribuyen a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de desempeño; especificará los períodos de exclusión, los períodos de consolidación para la remuneración basada en acciones y la retención de las acciones tras la consolidación, e informará sobre la posibilidad de que la sociedad exija la devolución de la remuneración variable.

La política expondrá las principales condiciones de los contratos de los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables y los pagos vinculados a ***su*** rescisión.

En lo que respecta a la remuneración variable, la política señalará los criterios de desempeño financiero y no financiero que se utilizarán, explicando la forma en que contribuyen a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de desempeño; especificará los períodos de exclusión, los períodos de consolidación para la remuneración basada en acciones y la retención de las acciones tras la consolidación, e informará sobre la posibilidad de que la sociedad exija la devolución de la remuneración variable.

Los Estados miembros garantizarán que en dichos criterios se incluyan también, en su caso, los programas en materia de responsabilidad social de las empresas y los resultados alcanzados en este ámbito. Los Estados miembros garantizarán que el valor de las acciones no desempeñe un papel predominante en los criterios de desempeño financiero. Los Estados miembros garantizarán asimismo que la remuneración basada en acciones no constituya la parte de mayor peso en la remuneración variable de los consejeros.

La política expondrá las principales condiciones de los contratos de los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables, ***las condiciones de rescisión*** y los pagos vinculados a ***la*** rescisión, ***así como las características de***

los sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada. En caso de que la legislación nacional permita a las sociedades mantener acuerdos con consejeros sin contrato, la política expondrá las principales condiciones de los acuerdos con los consejeros, incluida su duración, los plazos de preaviso aplicables, las condiciones de rescisión y los pagos vinculados a la rescisión, así como las características de los sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada.

La política especificará los procedimientos de la sociedad para fijar la remuneración de los consejeros, incluidos el papel y el funcionamiento del comité de remuneraciones.

Los Estados miembros garantizarán que las partes interesadas pertinentes, y en particular los trabajadores, puedan expresar, a través de sus representantes, su opinión acerca de la política de remuneración antes de que esta se someta a la votación los accionistas.

La política explicará el proceso de toma de decisiones conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta los puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados en los años anteriores.

4. Los Estados miembros garantizarán que, una vez aprobada por los accionistas, la política se haga pública sin demora y esté disponible en la página web de la sociedad al menos mientras sea aplicable.

La política explicará el proceso de toma de decisiones *específico* conducente a su determinación. En caso de revisión de la política, se incluirá una explicación de todos los cambios significativos y de cómo se tienen en cuenta *las votaciones* y los puntos de vista de los accionistas sobre la política y los informes presentados *al menos* en los *tres* años anteriores *consecutivos*.

4. Los Estados miembros garantizarán que, una vez aprobada por los accionistas, la política se haga pública sin demora y esté disponible, *de forma gratuita*, en la página web de la sociedad al menos mientras sea aplicable.

Or. en

3.6.2015

A8-0158/23

Enmienda 23

Sergio Gaetano Cofferati
en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0158/2015

Sergio Gaetano Cofferati

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial
COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2007/36/CE

Artículo 9 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que la sociedad elabore un informe sobre las remuneraciones claro y comprensible, que ofrezca una descripción detallada de la remuneración –incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas– concedida durante el último ejercicio a cada consejero, incluidos los antiguos consejeros y los contratados recientemente. Contendrá, cuando proceda, todos los elementos siguientes:

a) la remuneración total concedida *o* abonada, desglosada en sus componentes, la proporción relativa de la remuneración fija y variable, una explicación de la forma en que se vincula la remuneración total con el desempeño a largo plazo, e información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de desempeño;

1. Los Estados miembros garantizarán que la sociedad elabore un informe sobre las remuneraciones claro y comprensible, que ofrezca una descripción detallada de la remuneración –incluidas todas las prestaciones en cualquiera de sus formas– concedida, **con arreglo a la política de remuneración a que se refiere el artículo 9 bis**, durante el último ejercicio a cada consejero, incluidos los antiguos consejeros y los contratados recientemente. Contendrá, cuando proceda, todos los elementos siguientes:

a) la remuneración total concedida, abonada ***o por abonar***, desglosada en sus componentes, la proporción relativa de la remuneración fija y variable, una explicación de la forma en que se vincula la remuneración total con el desempeño a largo plazo, e información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de desempeño ***financiero y no financiero***;

a bis) la ratio entre la remuneración media concedida, abonada o por abonar a los consejeros ejecutivos y la remuneración media de los trabajadores durante el último ejercicio, incluyéndose

AM\1064254ES.doc

PE555.221v01-00

b) la variación relativa de la remuneración de los consejeros a lo largo de los tres últimos ejercicios y su relación con la evolución **del valor** de la sociedad y con la variación de la remuneración media de los trabajadores **a tiempo completo** de la sociedad **distintos de los consejeros**;

c) toda remuneración percibida por los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas u ofrecidas y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;

e) información sobre el uso de la posibilidad de exigir la devolución de la remuneración variable;

f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular sobre la función del comité de remuneraciones.

2. Los Estados miembros garantizarán que durante el tratamiento de los datos personales de los consejeros se proteja el derecho a la intimidad de las personas físicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE.

3. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a **votar sobre** el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, la sociedad **deberá explicar** en el siguiente informe relativo a las remuneraciones **si** se ha tenido en cuenta la votación de los accionistas y, **en su caso, de qué manera**.

la remuneración de los trabajadores a tiempo parcial en equivalentes a tiempo completo;

b) la variación relativa de la remuneración de los consejeros **ejecutivos** a lo largo de los tres últimos ejercicios y su relación con la evolución **de los resultados generales** de la sociedad y con la variación de la remuneración media de los trabajadores **durante el mismo período**;

c) toda remuneración percibida **o por percibir** por los consejeros procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo;

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones concedidas u ofrecidas y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas;

e) información sobre el uso de la posibilidad de exigir la devolución de la remuneración variable;

f) información sobre cómo se ha establecido la remuneración de los consejeros, en particular sobre la función del comité de remuneraciones.

2. Los Estados miembros garantizarán que durante el tratamiento de los datos personales de los consejeros se proteja el derecho a la intimidad de las personas físicas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE.

3. Los Estados miembros garantizarán que los accionistas tengan derecho a **someter a una votación consultiva** el informe relativo a las remuneraciones del ejercicio precedente durante la junta general anual. Cuando los accionistas voten en contra de dicho informe, la sociedad, **si es necesario, entablará un diálogo con los accionistas con objeto de determinar los motivos del rechazo**. En el siguiente informe relativo a las remuneraciones, **la sociedad deberá**

explicar de qué manera se ha tenido en cuenta la votación de los accionistas.

Los Estados miembros garantizarán que las partes interesadas pertinentes, y en particular los trabajadores, puedan expresar, a través de sus representantes, su opinión acerca del informe relativo a las remuneraciones antes de que este se someta a la votación los accionistas.

3 bis. Las disposiciones relativas a la remuneración contempladas en el presente artículo y en el artículo 9 bis se entenderán sin perjuicio de los sistemas nacionales de determinación de los salarios de los trabajadores y, cuando proceda, de las disposiciones nacionales sobre la representación de los trabajadores en los consejos.

4. La Comisión *estará facultada* para adoptar actos de ejecución en los que se especifique la presentación normalizada de la información contemplada en el apartado 1 del presente artículo. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2.***

4. A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente artículo, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 14 bis, en los que se especifique la presentación normalizada de la información contemplada en el apartado 1 del presente artículo.

Or. en